

JUZGADO TERCER LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2013-0338.

En la fecha, paso el presente proceso Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para resolver sobre el mandamiento de pago.

Se deja constancia que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se pudo constatar que la AFP PROTECCIÓN S.A. consignó por concepto de costas procesales la suma de \$877.803.00.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N°

El señor FELIPE MEJÍA BOTERO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado bajo el número 2013-0338, en contra de la AFP PROTECCION S.A. tendiente a obtener el pago de las costas procesales a que fue condenada en primera y segunda instancia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 16 de junio de 2014 este despacho absolvió a las codemandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por el señor Mejía Botero; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del

Tribunal Superior de este distrito judicial, mediante sentencia del 11 de mayo de 2015, revocó la sentencia, declarando la nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad que realizó el señor Felipe Mejía Botero el 29 de mayo de 1996, a través de la Administradora del Fondo de Pensiones "Protección S.A." y, a la vez, condenó al pago de las costas procesales a favor del demandante y en contra de las demandadas. La anterior sentencia fue objeto del recurso de casación, por lo que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de septiembre de 2020, no casó la misma.

Por auto del 4 de diciembre de 2020, se liquidaron las costas procesales, así:

A cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia (fl. 242).....	\$877.803.00
Agencias 2ª instancia.....	-0-
Otros gastos.....	-0-
TOTAL.....	\$877.803.00

A cargo de Protección S.A. y en favor de la parte demandante:

Agencias 1ª instancia (fl. 242).....	\$877.803.00
Agencias 2ª instancia.....	-0-
Otros gastos.....	-0-
TOTAL.....	\$877.803.00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede la AFP PROTECCION S.A. consignó la suma de \$877.803.00 por concepto de costas procesales.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el auto que liquidó las costas presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una

obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Ahora bien, la AFP PROTECCIÓN S.A. consignó a órdenes del proceso y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de \$877.803.00 por concepto de costas procesales, encontrándose satisfecha la obligación por la cual se está solicitando el mandamiento de pago en contra de esta entidad, lo que conlleva a que el despacho se abstenga de librar mandamiento de pago por este concepto.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FELIPE LUCIANO ECHEVERRI LÓPEZ con C.C. No. 80.875.165 y T.P. No. 241.122 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se dispone la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad para recibir, de la suma de \$877.803.00 que por concepto de costas procesales consignó la AFP PROTECCION S.A.

Atendiendo la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora se dispone expedir, a su costa, las fotocopias auténticas que solicita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. y a favor del señor FELIPE MEJÍA BOTERO, por lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al doctor FELIPE LUCIANO ECHEVERRI LÓPEZ con C.C. No. 80.875.165 y T.P. No. 241.122 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Se dispone la entrega al apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir, de la suma de \$877.803.00 que por concepto de costas procesales consignó la AFP PROTECCION S.A.

CUARTO: Se ordena la expedición de las copias auténticas solicitadas por el vocero judicial de la parte actora.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente proceso ejecutivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 076 de junio 17 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**